

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

Precios de suscripción

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	»	13
Por tres meses.....	»	7

Número suelto: veinticinco céntimos.
Se suscribe en la imprenta de **La Atalaya, Santa Clara, 12.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Precios de anuncios

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
Las providencias judiciales, á treinta céntimos línea.
En los de prendadas, á diez céntimos.
En los demás, á veinte.

El pago será adelantado

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 13 de Abril).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Correos, sección primera. Negociado octavo, núm. 350.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha comunica á esta Dirección general la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer se saque á licitación pública el servicio de la conducción diaria de la correspondencia en carruaje de 4 ruedas ó en automóvil, entre la oficina de Santander y las estaciones de los ferrocarriles del mismo punto, bajo el tipo de tres mil cuatrocientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego adjunto, debiendo verificarse con arreglo á lo que prescribe el párrafo tercero del art. 175 del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, adjuntándole un ejemplar del

pliego de condiciones, á fin de que pueda hallarse de manifiesto al público en ese Gobierno y para que haga V. S. insertar un breve anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 1.º de Abril de 1903.—El Director general, Rafael Monares.

Señor Gobernador civil de Santander.

Pliego de condiciones con arreglo á las que se contrata la conducción del correo de ida y vuelta entre la oficina del Ramo de Santander y las estaciones de los ferrocarriles de dichos puntos.

1.ª El servicio se contratará mediante subasta pública, la que se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el tit. II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, y bajo el tipo máximo de tres mil cuatrocientas pesetas anuales.

2.ª Dicha subasta se celebrará en el Gobierno civil de Santander ante el señor Gobernador el día 30 del actual.

3.ª Hasta el día 25 del mismo podrán presentarse pliegos para optar á la subasta en dicho Gobierno civil.

4.ª A cada pliego deberá acompañarse por separado la cédula personal del solicitante, el resguardo ó documento que acredite haber consignado éste en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales de provincias

ó en la Depositaria de fondos municipales de los Ayuntamientos interesados, el diez por ciento del importe del servicio al tipo de subasta.

5.ª Las proposiciones serán extendidas en papel del sello undécimo y redactadas en la forma siguiente:

Don F. de T., natural de... vecino de... se obliga á desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario, desde la oficina del Ramo de... á la estación del ferrocarril y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

6.ª Se hará la adjudicación provisionalmente al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente la mayor economía respecto á su importe, siendo preferida en igualdad de precio la que ofrezca hacer el servicio en carruajes automóviles; pero queda reservada al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, el cual no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

7.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación de la subasta, quedando obligado el contratista á cumplir cuantas disposiciones se dicten en lo sucesivo

respecto á la conducción del correo.

8.^a El contratista quedará sometido á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose así mismo que renuncia el fuero de su domicilio para el caso de que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas.

9.^a La cantidad en que quede contratada la conducción, se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Santander, con cargo á la sección, capítulo y artículo correspondientes del presupuesto que esté vigente.

10.^a En el término de un mes, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al rematante la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el diez por ciento del importe anual del servicio subastado al tipo de adjudicación, y en ningún caso menos de 50 pesetas, y otorgará el contrato, en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, y se declarará nula la adjudicación.

11.^a Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento del contrato y tres copias del mismo, una extendida en el papel sellado correspondiente y otra en papel simple, que se remitirá á la Dirección general, quedando otra simple en la Administración principal de la provincia por la que hayan de acreditarse los haberes, serán de cuenta del contratista, el cual abonará también, antes del otorgamiento, el coste de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, debiéndose hacer constar dicho requisito en el contrato, así como también, por copia literal de la carta de pago, la formalización del depósito de fianza que se constituirá á disposición de la Dirección general.

12.^a El rematante concurrirá á prestar servicio el día que señale la Real orden de adjudicación que le será trasladada oportunamente por el Administrador res-

pectivo; y de no presentarse á verificarlo, sin causa justificada debidamente, se declarará nula la adjudicación, con pérdida del depósito provisional que hizo para optar á la subasta.

No será obstáculo para empezar el servicio la falta de otorgamiento del contrato.

13.^a El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la Estación del ferrocarril de Santander, toda la correspondencia pública, sin excepción de ninguna clase, obligándose también á conducir á los empleados del Ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

14.^a La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador principal de la provincia, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio, y previa la aprobación por el Centro directivo.

15.^a Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes ó automóviles, con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse y los asientos correspondientes para los empleados.

16.^a Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y transportarla desde el coche al vagón-correo y viceversa.

17.^a El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida ni se detenga en el trayecto.

18.^a El contratista será responsable de cuantas faltas cometan sus dependientes en el desempeño de los servicios.

19.^a Las exenciones del impuesto de los portazgos ó pontazgos y barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para su arriendo, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad

se dictaren sobre la materia; pero cuando aquéllos sean de carácter particular y no sea aplicable á los mismos la exención del correo en la forma determinada en la disposición referida, será de cuenta del contratista el pago de los derechos correspondientes.

20.^a El contratista incurrirá en multas por retrasos en las expediciones cuando no hayan sido motivados por causa de fuerza mayor, por el deterioro, extravío ó sustracción de la correspondencia ordinaria y certificada, y, en general, por toda falta ó contravención á lo dispuesto en el Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes y de la responsabilidad criminal que se deduzca.

La repetición de estas faltas será fundamento bastante para la rescisión del contrato, previo el oportuno expediente, siendo responsable el contratista de los perjuicios que se originen al Esia de.

21.^a Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar, sin previa autorización del Gobierno, siendo indispensable que se observen las mismas formalidades que para la contratación, debiendo, por consiguiente, procederse al otorgamiento del correspondiente contrato de traspaso y subrogación, en el que deberá constar por copia literal el resguardo del depósito de fianza constituido por el cesionario, ó la transferencia á favor del mismo, por parte del cedente, del que éste tenía al efecto constituido, y que continuará en tal caso sujeto á responsabilidad. La copia original y dos simples del mencionado contrato, deberán presentarse en la Administración principal correspondiente, en el plazo máximo de un mes, á contar desde la fecha en que se practicó la notificación de la Real orden autorizando el traspaso, y hasta que se haya llenado este requisito no podrá encargarse del servicio el cesionario.

Si después de autorizado el traspaso éste no se llevara á efecto por no presentarse el contrato y copias dentro del término señalado en el párrafo anterior, se declarará nula la autorización, no pudiéndose solicitar nuevo traspaso del mismo servicio.

Toda solicitud de traspaso deberá estar firmada por el cedente y cesionario, comprometiéndose éste á subrogarse en todas las obligaciones del contratista.

22.^a Tres meses antes de finali-

zar el contrato, avisará por escrito al contratista á la Administración principal si se despide del servicio, á fin de que, dando ésta inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si se despidiera después de terminado el contrato, cumplidos los tres meses que se mencionan más arriba, tendrá también obligación de continuar otros tres más, si fuesen necesarios, por las causas expuestas.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida, se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Administración principal.

Si el contratista no se despidiere á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea conveniente.

23.º Caso de muerte del contratista quedará finido el contrato; pero si los herederos, sus curadores ó la viuda en representación de aquéllos, ofrecieren continuar en el desempeño del servicio bajo las mismas condiciones, el Gobierno podrá admitir ó deshechar su ofrecimiento, sin que en este último caso tengan derecho á reclamación contra tal negativa.

Madrid 1.º de Abril de 1903.—El Director General, Rafael Monares.

Señor Gobernador civil de Santander.

INSTRUCCION PÚBLICA

Don José Escalante y González,
Director del Instituto general
y técnico de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo solicitado doña Mariana Romero Isasi, autorización para establecer un colegio de primera enseñanza en esta ciudad, calle de Calzadas Altas, número 73, bajo la adoración de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro; en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 1.º de Julio de 1902, sobre inspec-

ción de enseñanza no oficial, en su artículo 7, transcribo los documentos que el mismo señala, á fin de que lleguen á conocimiento del público por si hubiere alguien que quisiese hacer alguna reclamación pueda verificarlo en el plazo de quince días.

Santander 11 de Abril de 1903.

Exhibida cédula personal de 11.ª —Presentada 8 Abril 1903.—El Director.—José Escalante.—Hay un sello en tinta que dice.—Instituto general y técnico de Santander.—D.ª Mariana Romero Isasi, soltera, de 26 años de edad, natural y vecina de Santander, provista de la correspondiente cédula personal número 232 escrito y 5.115.232 impreso expedida en Santander el día 4 de Abril y demás documentos necesarios á V. E. con el mayor respeto expone: Que deseado establecer un Colegio particular de niñas bajo la advocación de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, en la casa número 73 de la calle de Calzadas Altas, y necesitando el permiso ó autorización de V. E., suplica con el mayor encarecimiento le conceda dicha autorización para abrir el citado colegio.—Es gracia que no dudo alcanzar de la reconocida bondad de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.—Santander 6 de Abril 1903.—La Directora, Mariana Romero.

Distribución del tiempo y del trabajo

Escuela particular dirigida por doña Mariana Romero Isasi

MAÑANA

Lunes

Oración y entrada.
Lectura.
Religión.
Escritura.
Gramática.
Oración y salida.

Martes

Oración y entrada.
Lectura.
Religión.
Escritura.
Aritmética.
Oración y salida.

Miércoles

Oración y entrada.
Lectura.
Historia de España.
Escritura.
Gramática.
Oración y salida.

Jueves

Oración y entrada.
Lectura.
Religión.
Escritura.
Gramática.
Oración y salida.

Viernes

Oración y entrada
Lectura.
Geografía.
Escritura.
Gramática.
Oración y salida.

Sábado

Oración y entrada.
Lectura.
Repaso.
Escritura.
Oración y salida.

TARDR

Lunes

Oración y entrada.
Labores.
Teoría de Aritmética
Historia de España
Oración y salida.

Martes

Oración y entrada
Labores.
Geografía é Historia.
Higiene.
Oración y salida.

Miércoles

Oración y entrada.
Labores.
Análisis.
Geometría.
Oración y salida.

Jueves

Oración y entrada.
Labores.
Conversaciones escolares.
Oración y salida.

Viernes

Oración y entrada.
Labores
Geografía.
Higiene.
Oración y salida.

Sábado

Oración y entrada.
Labores.
Geometría
Rosario
Oración y salida

Santander 1.º de Marzo de 1903.
—La Directora del Colegio, Mariana Romero.

Catálogo del material de enseñanza del colegio de doña Mariana Romero Isasi. — Dos mesas

(cuerpos de carpintería). — Una mesa escritorio. — Una mesa para depositar en ella pizarras. — Una escribanía. — Un encerado. — Un reloj. — Un mapa de España. — Un cuadro retrato de la Virgen del Perpetuo Socorro. — Un cuadro de la distribución del tiempo y del trabajo. — Tres colgadores. — Un calendario. — Libros de texto. — Libro primero ó silabario. — Manuales de lectura por don Toribio García. — Frases y cuentos por don Mateo Jiménez Aroca. — Catecismos Históricos por don Claudio Fleury. — Fábulas por Iriarte. — Doctrina Cristiana por el P. Gaspar Astete. — Flores por doña Pilar Pascual Sanjuan. — Guías del artesano por don Estéban Palúcie. — Perlas de la juventud por don Pedro Peña. — Pizarras y Pizarrines. — Santander 17 de Marzo de 1903. — La Directora, Mariana Romero, — Rubricado. — Hay un timbre de 12.^a clase. — D. Sixto Valcázar Diestro, Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, certifico: Que de los antecedentes que obran en estas oficinas de mi cargo, resulta que doña Mariana Romero é Isasi, de veintisis años de edad, soltera, habitante en la calle de Calzadas Altas, número 73, durante su permanencia en esta ciudad, ha observado buena conducta durante los tres últimos años. — Y para que conste expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde, en Santander á 30 de Marzo de 1903. — V.^o B.^o — El Alcalde accidental, José Suarez Quirós. — Sixto Valcázar. — Hay un sello en tinta que dice: Alcaldía constitucional de Santander. Hay una póliza de la clase undécima y el sello en tinta violeta del Juzgado municipal de Santander. — Don Julio de Insausti y Orúe, Abogado, Juez municipal y encargado del Registro civil de Santander y su término. — Certifico: Que al folio 304 vuelto del tomo primero, año 1887, sección primera de este dicho Registro se halla la siguiente. — al margen. — Acta de nacimiento número 205. — Modesta Mariana Romero Isasi. — Y en el centro. — En la ciudad de Santander á las diez del día veinticinco de Febrero de 1877, ante don José Suarez Quirós Díaz, Juez municipal y encargado del Registro civil del mismo término y don Juan Vergara, Secretario, compareció don Saturio Romero, natural de Matanza, término municipal del mismo, provincia de Soria, mayor de edad, casado, jornalero, domici-

liado en esta ciudad, calle Cuesta del Hospital, número 9, piso cuarto, presentando con objeto de que se inscriba en el Registro civil una niña nació en la casa del declarante y su mujer María Isasi, natural de Eibar, término municipal del mismo, provincia de Guipúzcoa, mayor de edad, dedicada á las labores de su casa y vecina de la de su marido. — Que es nieta por línea paterna de don Gregorio Romero y de doña María Mamolar, naturales y vecinos de Matanza, casados, labradores; y por línea materna de don Antonio Isasi, casado, labrador, vecino de Eibar dicho, de donde él y su difunta mujer doña Mariana Arrasqueta son naturales. Y que á la expresada niña se le había de poner el nombre de Modesta Mariana. — Todo lo cual presenciaron como testigos los mayores de edad don Francisco Muñoz y don Ceferino Bufalá, casados, empleado y zapatero respectivamente, ambos de esta ciudad. — Leída íntegra la presente acta é invitadas las personas que deben suscribir-la S que la leyeron por sí mismas si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal y la firmaron el señor Juez, el declarante y los testigos de que yo el Secretario certifico: Hay el sello del Juzgado. — José Suarez Quirós. — Saturio Romero. — Francisco Muñoz. — Ceferino Bufalá. — Juan Vergara. — Es copia exacta de su original que justifica el nacimiento de doña Modesta Mariana Romero Isasi y que expido á instancia de parte interesada en Santander á diez y siete de Marzo de 1903. — Sello en tinta violeta del Juzgado municipal de Santander. — Julio de Insausti. — Rubricado. — Castor Pacheco.

Hay una póliza de 11.^a clase y un timbre móvil de 10 céntimos, inutilizados con el sello de la Escuela Normal superior de Maestras de Valladolid. — Don Felipe Molina y Fraile, Secretario de la Escuela normal de Maestras de Valladolid. — Certifico: Que doña Mariana Modesta Ramiro Isasi, natural de Santander, provincia de Santander, previos los requisitos que expresa el artículo 7.^o del Reglamento vigente de exámenes, practicó y sufrió ante el Jurado competente el ejercicio escrito en primero de Julio de mil ochocientos noventa y seis, mereciendo la nota de Aprobado; el oral en tres de Julio de mil ochocientos noventa y seis, con la nota de Sobresaliente, y el de labores en

tres de Julio de mil ochocientos noventa y seis, con la nota de Aprobado, siendo calificada en definitiva con la nota de Aprobada para Maestra de primera enseñanza elemental. — Así resulta del acta de exámenes extendida y autorizada en los días á que me refiero. — Y á los efectos que previene el artículo 37 del Reglamento, expido la presente, visada por la señora Directora y sellada con el de la Escuela en Valladolid á cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y seis. — V.^o B.^o — La Directora, Juana Lombraña. — El Secretario, Felipe Molina. — Al margen hay un sello en tinta que dice: Escuela Normal superior de Maestras de Valladolid. — Registrada al folio 14, número 132. »

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Número 12.579

Don Román de Ingunza y Zaldívar, Ingeniero jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Manuel Casado, vecino de esta ciudad, ha presentado el 12 del actual una solicitud de concesión de 363 pertenencias con el nombre de «Campos de Estrada», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Campos de Estrada, término de los Ayuntamientos de Reocín, Cartes y Mazcuerras.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. O. de la mina «Sopenña», número 4.047 y se medirán al S. 400 metros la primera estaca, de esta al O. 300 la segunda, al S. 500 la tercera, al O. 400 la cuarta, al S. 400 la quinta, al E. 500 la sexta, al N. 300 la séptima, al E. 200 la octava, al S. 1.000 la novena, al O. 2.000 la décima, al N. 2.000 la undécima y al E. 2.000 cerrando el perímetro segdn el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 24 de Marzo de 1903. — El Ingeniero jefe P. O., Luis Villar.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Solórzano

Don Bernardino Solórzano Cavadas, Alcalde constitucional del Ayuntamiento expresado,

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni á ninguna de las operaciones del reemplazo, los mozos que con sus circunstancias se nombran á continuación, se ha instruido el oportuno expediente de prófugos á los mismos con sujeción á lo dispuesto en el artículo 105 y siguientes de la Ley vigente de Quintas.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan ante mi autoridad para ser puestos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo rigor de la Ley. Por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento á las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y poner á disposición de esta Alcaldía, á referidos prófugos, ó su presentación á la Comisión mixta.

Mozos que se citan

Rodrigo Toribio Peña Valle, número 1, hijo de Marcelino y Teresa, natural de Beranga, que nació el 16 de Abril de 1883.

Pedro Antonio Oceja Oceja, número 4, hijo de Joaquin y Jenara, natural de Solórzano.

José Gerardo Fernández Setién, número 5, hijo de Modesto y Modesta, natural de Riaño.

Solórzano 5 de Abril de 1903.—
El Alcalde, B. Solórzano.

Ayuntamiento de Piélagos

Por haberle hallado abandonado y causando daños en la mies común de Renedo, se halla prendado y puesto en custodia por el Alcalde de barrio de dicho pueblo, desde el día ocho del corriente mes, un caballo de las siguientes señas: entero, como de seis cuartas de alzada, color castaño claro, edad en la boca, colín, y crín cortada, estrella en la frente, calzado de tres remos; herrado de los cuatro, un marco á fuego inentiligi-
ble en el cuadril derecho, y tiene señales de haber estado dedicado á silla.

El que se crea dueño de dicho

caballo puede pasar á recogerlo en el término de quince días, á contar desde el de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, previo pago de daños y costas, pues transcurrido el término indicado se subastará el repetido caballo.

Piélagos 11 de Abril de 1903.—
El Alcalde, Hilario Mazorra.

Ayuntamiento de Guriezo

Del 15 al 30 del presente mes se admitirán en este Ayuntamiento las alteraciones debidamente justificadas que hayan tenido los contribuyentes de este término municipal por su riqueza inmueble y ganadería, cuya rectificación en la misma observarán en los repartimientos respectivos de la contribución territorial que se formen para el próximo año de 1904.

Guriezo 8 de Abril de 1903.—El Alcalde, C. Landera.

Ayuntamiento de Puente-Viesgo

El repartimiento del déficit del presupuesto municipal y el padrón del arbitrio establecido sobre los animales de raza canina de este distrito, correspondiente al año actual, se hallan expuestos al público en esta oficina municipal por término de ocho días á los efectos de reclamación.

Puente Viesgo 10 de Abril de 1903.—El Alcalde, Anibal Vari-
llas.

Ayuntamiento de Camargo

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base del reparto de la contribución por rústica y pecuaria para el año de 1904, los propietarios vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones correspondientes de alta y baja debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Camargo 11 de Abril de 1903.—
El Alcalde, Eduardo Miranda.

Ayuntamiento de Meruelo

Los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus respectivas

riquezas, por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 del actual, las oportunas relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que justifiquen el pago de derechos á la Hacienda por transmisión de dominio; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Meruelo 12 de Abril de 1903.—
El Alcalde accidental, Pedro Díez.

Ayuntamiento de Rasines

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados los tres mozos de este Ayuntamiento, Carlos Angulo Helguera, Francisco Otegui Flores y José Armaga Gómez, números 7, 9 y 11, del sorteo del presente año no obstante haber sido citados en legal forma, el Ayuntamiento, previos los oportunos expedientes instruidos á los mismos, los ha declarado prófugos con las responsabilidades establecidas por la Ley; en su consecuencia, se les cita nuevamente para su presentación y se ruega á las autoridades ordenen á sus agentes, la busca y captura de los mismos y en caso de ser habidos los conduzcan ante esta alcaldía ó de la Comisión mixta de reclutamiento de Santander, á los efectos de la ley de Filiación de los citados mozos.

Carlos Angulo Helguera, hijo de Feliciano y de Joaquina, nació en Ojébar el 26 de Junio de 1883, sabe leer y escribir, reside en la ciudad de Tampico, República de Méjico; Francisco Otegui Flores, hijo de Marcelino y de Antonia, nació en Rasines el 29 de Junio de 1883, sabe leer y escribir, reside en la ciudad de Cárdenas, República de Cuba; José Armaga Gómez, hijo de Francisco y de María nació en Rasines el 26 de Diciembre de 1883, sabe leer y escribir, reside en la ciudad de Puebla, República de Méjico.

Rasines á 12 de Abril de 1903.—
El Alcalde, Eusebio Gordón.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Dionisio Fernández de Retana, Juez de Instrucción de la villa y partido de Alcañices.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á Eusebio Rivas Lozano,

vecino de Nuez, cuyas circunstancias personales se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta Provincia y de la de Santander, para que comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración indagatoria, en la causa criminal de oficio seguida contra el mismo y otro por el delito de hurto de gallinas, pues en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho; así mismo se ruega y encarga á todas las autoridades, así civiles como militares y policía judicial, para que procedan á la busca y captura del dicho Eusebio Rivas, poniéndole á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas en caso de ser hallado.

Alcañices cuatro de Abril de mil novecientos tres.—Dionisio Fernández de Retana.—Federico M. Manzano.

Señas del Eusebio Rivas: natural y vecino de Nuez, soltero, de veintiocho años de edad, dedicado al trabajo de las minas en la provincia de Santander, ignorándose las demás señas.

Cédula de citación

El señor don Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de Instrucción de este partido, en providencia dictada hoy en el sumario que instruye contra Leopoldo Valcárcel Soto, por robo, ha acordado se cite á Angel Grande, mendigo, que salió de Madrid el día diez de Febrero último, con carta de caridad con dirección á Santander, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el de la de Santander, comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado á fin de que preste declaración en dicho sumario.

Getafe diez de Abril de mil novecientos tres.—El Escribano, por García, Maximiano Díaz.

Cédula de citación

El señor don Antolín Mosquera Montes, Juez de Instrucción de esta villa de Santoña y su partido, en providencia dictada con esta fecha, en la causa criminal que instruye contra Antonio Cobo Taborga, sobre homicidio de Julian Saiz Varona, en el pueblo de Sa-

bano, tiene acordado se cite á medio de cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á Gabina Fernández Belmonte, viuda de aquél, natural de San Miguel de Aguayo, en el partido de Reinosa, pero que en la actualidad reside en Madrid, ignorando la calle y número, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de ofrecerla las acciones del procedimiento por la muerte de su referido marido, bajo apercibimiento de que si no le verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Santoña y Abril siete de mil novecientos tres.—El Escribano, Sebastián Olazábal.

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de este día dictada á instancia de Francisco y Antonio Gomez en expediente de información posesoria para inscribir á su favor en el Registro de la Propiedad una casa y posesión sita en el barrio de Ojaez, del pueblo de Peña Castillo, se cita á don Gerónimo Saiz Heras y don Pedro Gómez y Gómez, vecinos que fueron de citado pueblo, y que tienen inscripta con anterioridad la misma finca, y si hubieran fallecido, como se cree, ó sus causahabientes ó á los que se crean con derecho á ella, para que dentro de ocho días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta cédula, comparezcan ante este Juzgado á evacuar la audiencia á que se refiere el artículo 402 de la Ley Hipotecaria, con prevención de que no compareciendo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Santander 7 de Abril de 1903.—El Escribano, Juan Castrillo.

Edicto

Don Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia del partido de Santander,

En mérito de los autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Celestino Fernández Uslé, en nombre de don Bernabé del Campo Herrán y seguidos hoy contra don Francisco Pérez Santa María, se sacan á pública subasta por término de veinte días los bienes siguientes:

Fincas urbanas

Primera. Un piso tercero en

la casa número tercero de la calle de Santa Lucía, de esta ciudad, con su leñera, que mide diez y nueve metros sesenta centímetros de frente, ó sea de Este á Oeste, por trece metros treinta y siete centímetros de fondo ó sea de Sur á Norte, con luces y vistas en sus fachadas Norte y Sur. El todo de la casa se compone de planta baja, piso principal, piso segundo y tercero con sus correspondientes leñeras para cada piso, y al Norte tiene un patio propio, el que tiene luces y vistas, y linda al Norte, ó sea espalda, huerta de herederos de don Manuel Toca; Sur la calle de Santa Lucía, ó frente por donde tiene su entrada; Este, ó sea derecha, pared medianera con la casa de don H.^{as} Aristides Toca, y Oeste, ó sea izquierda, pared medianera con la casa de herederos de doña Francisca Toca, y teniendo en cuenta su situación, estado de conservación y renta anual, tasa dicho piso tercero con su leñera en veinte mil pesetas.

Segunda. En el barrio de San Simón, entre la calle del Sol y travesía de Arna, dos bodegas habitadas; la del Sur señalada con el número quince de población, y número treinta y cuatro la del lado Norte, que miden cada una cuatro metros diez y ocho centímetros de frente, ó sea de Este á Oeste, y otro tanto de fondo, ó sea de Sur á Norte, y lindan en mancomún por el Oeste finca de herederos de don Luis Damois, y por el Norte, Este y Sur con terreno de doña María Noriega Toca, antes de su hermano don Jacinto Noriega, y visto el mal estado en que se encuentran los materiales que las constituyen, tasa las dos bodegas en dos mil pesetas.

Tercera. En referido sitio y barrio que el anterior, un edificio que consta todo de planta baja, distribuido en ocho bodegas habitables, teniendo la entrada, cuatro por el frente Sur, y las otras cuatro por su espalda Norte, con sus cabretes en el sobrado ó alizadura, que miden tres metros setenta centímetros en cuadro cada una, y lindan en junto, ó mancomún, por el Sur con terreno de doña Antonia Noriega (hoy sus herederos) como heredera de su madre doña Vicenta Toca, y por el Este con más de doña Angela Gómez, y teniendo en cuenta el mal estado en que se encuentran los materiales que las constituyen

y la renta líquida, tasa las ocho bodegas, de suelo á cielo, en ocho mil pesetas; y

Cuarta. En repetido sitio y barrio de San Simón, un terreno ó solar antiguo destinado al servicio ó paso á las diez bodegas descritas, que mide medio carro, ó sea setenta y cinco metros cuadrados, y que linda Norte y Este fincas de herederos de José Villalonga, Sur herederos de don Tomás Cagigal y Oeste con las propias bodegas descritas de esta pertenencia, y teniendo en cuenta el servicio impuesto en el terreno, lo tasa en quinientas pesetas.

Fincas radicantes en el pueblo de Cueto

Primera. Una tierra labrantía, cabida de un carro y diez y ocho pies, ó sean dos, once áreas, radicante en el pueblo de Cueto, al sitio de Sobaler, que linda por el Sur más de don Ramón Camus, por el Este de don José Díaz y por el Norte y Oeste de doña Manuela Toca Camus, que tasa esta finca en sesenta pesetas.

Segunda. Un prado que mide un carro, ó sea un área cincuenta centiáreas, en dicho sitio de Sobales, término del pueblo de Cueto, lindante al Norte y Sur más de don Francisco Toca, Este y Oeste cerradura y carretera pública, y tasa esta finca en sesenta pesetas.

Tercera. Una tierra labrantía, que mide cuatro carros, igual á seis áreas, al sitio de Cotera, barrio de Buena vista, del pueblo de Cueto, lindante por el Sur con camino real, por el Este más de Javier de la Lastra, por el Norte terreno común y por el Oeste de Manuela Toca, que tasa esta finca en doscientas cuarenta pesetas.

Cuarta. Otra tierra también labrantía, que mide dos carros con tres y medio pies, equivalentes á tres áreas doce centiáreas, sito en dicho barrio de Buena vista, término de Cueto, lindante por el Oeste más de don Francisco Toca, al Este más de don Manuel Toca Camus, por el Norte cerradura y camino real y por el Sur también cerradura y camino real, que tasa esta finca en ciento veinte pesetas.

Quinta. Un terreno erial, que mide un carro, igual á un área cincuenta centiáreas, en repetido pueblo de Cueto, al sitio de La Garita, lindante por el Este más de don Manuel Toca, y al Norte y

Sur y Oeste con cerradura y terreno común del pueblo, que tasa esta finca en veinte pesetas.

Sexta. Un prado en término de esta ciudad, al sitio de El Alta, que mide cuatro carros, iguales á seis áreas, y linda por el Este más de don Aurelio Díaz, Norte más de don Antonio García, Oeste de don Francisco Muñoz y Sur de don Francisco Glamino; que tasa esta finca en trescientas veinte pesetas.

Importando las fincas rústicas ochocientas veinte pesetas y las urbanas treinta mil quinientas.

Siendo su total, importe de esta tasación, la cantidad de treinta y un mil trescientas veinte pesetas, por las que se ponen en venta dichos bienes, señalándose para la subasta la hora de las doce del día nueve del próximo Mayo, en la Sala de audiencia del Juzgado; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de depósitos el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que se tendrán que conformar con los títulos de propiedad existentes en el Juzgado respecto de los bienes. Y se previene, así bien, al deudor don Francisco Pérez Santa María y al heredero ó herederos de la finada esposa de aquél, doña María Noriega Goitia, que antes de celebrarse el remate podrán librar los bienes pagando las cargas á que estén afectos; pero que después de celebrado el remate quedará la venta irrevocable.

Dado en Santander á siete de Abril de mil novecientos tres.—Francisco Martínez Valdés.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Sociedad española de droguería general

El Consejo de Administración en cumplimiento de lo que dispone el art. 19 de los Estatutos, acordó convocar á Junta general ordinaria, que se celebrará en Bilbao, en el domicilio de la sociedad, calle de Uribitarte, letra A, á las tres de la tarde, el día 29 del corriente.

Deberán tener presente los señores accionistas, para el ejercicio de sus derechos, lo que determinan los artículos 21 y 22 de los Estatutos.

Bilbao 14 de Abril de 1903.—El Presidente del Consejo de Administración, Eduardo Barandiarán y Tejada.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Montañesa de Mármoles

SANTANDER

Se convoca, en tercera convocatoria, á junta general extraordinaria para el día 22 de Abril, á las 6 y media de la tarde, en el domicilio de la Gerencia, Libertad, 11, 1.º, para tratar de asuntos relacionados con los pormenores á que se refiere el artículo 27 de los Estatutos.

Santander 12 de Abril de 1903.—El Presidente del Consejo, M. Díez Solórzano.

Útil para los funcionarios de Gobernación

Diputaciones provinciales
y Ayuntamientos

ANUNCIO

Ley de procedimiento administrativo, Reglamento provisional del Ministerio de la Gobernación, Exposición y Real Decreto de 15 de Agosto de 1902, sobre providencias administrativas, coleccionadas, anotadas y con modelación, por don Serafín Cano de Urquiza, Secretario del Gobierno Civil de la provincia de Cádiz.

Se halla de venta en Valencia, Imprenta del BOLETIN OFICIAL, calle de Pelayo, núm. 20, al precio de 2 pesetas.

Advertencia importante

El Administrador de este periódico oficial ruega á los señores suscriptores que se hallen en descubierto en su suscripción que se sirvan ponerse al corriente, lo antes posible, si quieren seguir recibiendo.

SANTANDER

Imprenta de LA ATALAYA
Calle de Santa Clara, 12